

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00374

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial San Andres Afidro Manzana 3 Propiedad Horizontal contra Luis Fabián Cárdenas Mondragon, por los siguientes conceptos:

1. \$77.400,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de octubre y noviembre de 2012, cada una por \$38.700,00.
2. \$551.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013, cada una por \$42.400,00.
3. \$520.800,00 como capital insoluto de las cuota de administración en mora de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por \$43.400,00.
4. \$536.400,00 como capital insoluto de las cuota de administración en mora de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por \$44.700,00.
5. \$624.000,00 como capital insoluto de las cuota de administración en mora de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por \$52.000,00.
6. \$667.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por \$55.600,00
7. \$706.560,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$58.880,00.
8. \$187.239,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por \$62.413,00.

9. \$546.768,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$60.752,00.

10. \$772.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$64.400,00.

11. \$733.700,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$66.700,00.

12. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

13. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Edgar Trujillo Rodríguez Avellaneda como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 28 de junio de 2022.

SR